

cienda y aprobación del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—El Director del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con categoría de Director general, será nombrado por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Artículo segundo.—La Secretaría General del Instituto, que tendrá nivel orgánico de Subdirección General, desempeñará, además de las funciones que actualmente tiene atribuidas, las correspondientes a la Subdirección del Instituto. El Servicio de Administración General dependerá de la Secretaría General.

Artículo tercero.—Queda suprimido el cargo de Subdirector del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

**DISPOSICION FINAL**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno:

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social,  
JESUS SANCHO ROF

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**14831** CORRECCION de errores del Real Decreto 845/1981, de 8 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica de la Subsecretaría de Pesca.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 845/1981, de 8 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica de la Subsecretaría de Pesca («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), en su artículo segundo, 4, referido a los Organismos que se adscriben a la misma, figura el F.R.O.M. con la siguiente denominación: «Fondo de Regulación y Ordenación del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos», debiendo decir: «Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos».

**M<sup>o</sup> DE AGRICULTURA Y PESCA**

**14832** RESOLUCION de 19 de junio de 1981, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se delega en los Subdirectores generales del Instituto la ordenación de gastos.

Con objeto de agilizar la tramitación de las propuestas de gastos de este Organismo, haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas esta Dirección en el artículo 8, d), del Decreto 339/1972, de 9 de marzo, y previa conformidad del Ministro de Agricultura y Pesca de fecha 19 de junio de 1981, he resuelto delegar en cada uno de los Subdirectores generales de este Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, la ordenación de gastos, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía.

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 19 de junio de 1981.—El Director, José Lara Alén.

Sres. Secretario general y Subdirectores generales del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

**M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO**

**14833** REAL DECRETO 1304/1981, de 19 de junio, por el que se proroga la suspensión total de los derechos arancelarios que gravan la importación de amoniaco (partida 28.16 A).

El Real Decreto mil veinticuatro/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril, dispuso la suspensión total de los derechos arancelarios a la importación de amoniaco licuado, que fue prorrogada hasta el día treinta de junio de mil nove-

cientos ochenta y uno por Real Decreto quinientos cuarenta y dos/mil novecientos ochenta y uno.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron dicha suspensión, es aconsejable prorrogarla, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—En el período comprendido entre los días uno de julio y treinta de septiembre, ambos inclusive, del año mil novecientos ochenta y uno, seguirá vigente la suspensión total de los derechos arancelarios establecidos a la importación de amoniaco licuado, clasificado en la partida veintiocho punto dieciséis A del Arancel de Aduanas.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

**14834** ORDEN de 2 de julio de 1981 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta	
Atún blanco (fresco o refrigerado) .....	03.01.23.1	20.000	
	03.01.23.2	20.000	
	03.01.27.1	20.000	
	03.01.27.2	20.000	
	03.01.31.1	20.000	
	03.01.31.2	20.000	
	03.01.34.1	20.000	
	03.01.34.2	20.000	
	03.01.85.0	20.000	
	03.01.85.5	20.000	
	Atunes (los demás) (frescos o refrigerados) .....	03.01.21.1	10
		03.01.21.2	10
03.01.22.1		10	
03.01.22.2		10	
03.01.24.1		10	
03.01.24.2		10	
03.01.25.1		10	
03.01.25.2		10	
03.01.26.1		10	
03.01.26.2		10	
03.01.28.1		10	
03.01.28.2		10	
03.01.29.1		10	
03.01.29.2		10	
03.01.30.1		10	
03.01.30.2		10	
03.01.32.1		10	
03.01.32.2		10	
03.01.34.3	10		
03.01.34.9	10		
Ex. 03.01.85.1	10		
Ex. 03.01.85.6	10		
Bonitos y afines (frescos o refrigerados) .....	03.01.75.1	10	
	03.01.75.2	10	
	Ex. 03.01.85.1	10	
	Ex. 03.01.85.6	10	
	Sardinias frescas o refrigeradas .....	03.01.37.1	12.000
		03.01.37.2	12.000
03.01.85.2		12.000	
03.01.85.7		12.000	